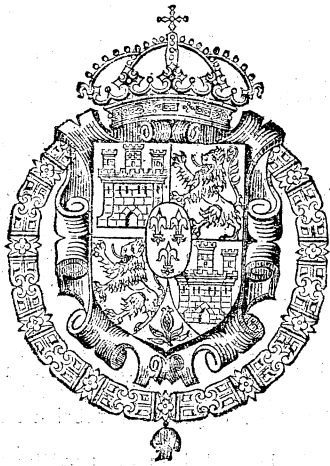


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Villegas participa desde Villasana que 2.500 cabezas de ganado que se cogieron en el territorio enemigo han sido distribuidas á las tropas.

CATALUÑA.—Segun telegrama del General Martinez Campos, el cabecilla Castells atacó á la batería de Navides, siendo rechazado dicho ataque enérgicamente por nuestras valientes tropas.

El enemigo dejó 24 muertos sobre el terreno del combate.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los extraordinarios servicios del Coronel de Ejército, Capitan del Cuerpo de Ingenieros, D. Luis Pando y Sanchez, tanto en la campaña de Cuba como en la actual contra los carlistas, en que voluntariamente viene tomando parte á pesar de hallarse con licencia por enfermo; y deseando darle una prueba del aprecio que me merecen los distinguidos hechos que ha llevado á cabo atacando el castillo de Mirabete el dia 23 de Julio próximo pasado, siendo Jefe voluntario de una de las columnas de asalto de la plaza de Cantavieja, y muy especialmente el mérito que contrajo en el ataque de la Torre de Solsona el dia 11 del actual y en el reconocimiento al dia siguiente sobre el castillo de Urgel, operacion en la cual recibió dos heridas graves; teniendo presente la especial recomendacion que el General en Jefe del Ejército de Cataluña hace de las brillantes dotes de valor é inteligencia que adornan al expresado Jefe,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier de Ejército.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Fernando Primo de Rivera.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general sobre la conveniencia de aclarar la clase de papel en que los Párrocos deberán expedir las partidas de matrimonio canónico para su inscripcion en el Registro civil:

Vistos los párrafos primero y duodécimo del art. 44, y primero del 45, ámbos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Visto el art. 77 del reglamento de la ley de 18 de Junio de 1870, relativo al matrimonio civil:

Considerando que, segun el Real decreto de 9 de Febrero último, los matrimonios canónicos producen los efectos consiguientes á su institucion, previa la inscripcion de la partida sacramental en el Registro civil:

Considerando por otra parte la conveniencia de facilitar á los pobres la inscripcion de sus partidas matrimoniales en dicho Registro, así como tambien el interés especial que en ello tiene el Estado:

Y considerando, por último, que del espíritu y letra del párrafo duodécimo, art. 44, y primero del 45, ya citados, se desprende que siempre que las certificaciones se expidan por mandato de la Autoridad deberán extenderse en papel de oficio;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Que las partidas de matrimonio que expidan los Párrocos para su inscripcion en el Registro civil se extiendan en papel de oficio cuando los interesados sean pobres, y en los casos en que se reclame aquel documento por alguna Autoridad sin instancia de parte; debiendo entenderse que si el documento redundare en utilidad de alguna persona que no tenga la consideracion de pobre, deberá reintegrarse oportunamente el valor del papel del sello 11.º

Segundo. Que en todos los demás casos se expidan las partidas de matrimonio en papel del sello 11.º, en armonía con lo que previenen los párrafos primero y duodécimo del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES TOMADAS EN ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

3 de Mayo último. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Sorrondegui, á Doña Cristina Sorrondegui, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Idem id. Decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de Losa, á D. Isidro Losa, para sí, sus hijos y descendientes legítimos.

Idem id. Decreto haciendo nueva merced de Título del Reino, con la denominacion de Conde de la Real Piedad, á D. Ramon Chico de Guzman, para sí, sus hijos y sucesores legítimos; dignidad otorgada por primera vez en 1789 en la que tuvieron derecho á suceder algunos de sus antecesores.

Idem id. Decreto haciendo merced de Grandeza de España en el Título de Conde de Almodóvar, á D. Ildefonso Díez de Rivera y Valeriola, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

8 id. Concediendo á D. Angel Enriquez de Salamanca, hijo del difunto Marqués de la Concepcion, la competente licencia para contraer matrimonio con Doña Maria de la Concepcion Danvila y Garcely.

17 id. Decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominacion de Conde de Coello de Portugal, á D. Diego Coello y Quesada, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

20 id. Disponiendo que, previo pago del impuesto especial que proceda, se expida á favor de D. Jorge Mendaro y

Lapunte la competente Real carta de sucesion en el título de Marqués de Casa-Mendaro.

Idem id. Concediendo á D. José Domingo de Osma y Osma, hijo mayor de los Condes de Vistaflorida, la competente licencia para contraer matrimonio con Doña Jacinta de Santa-Cruz y García Leaniz.

Idem id. Concediendo asimismo la competente licencia á Doña Carmen de Artaza y Causinos, hija de la Marquesa de Iscar, para contraer matrimonio con D. Juan Antonio Marsella de Armas.

Idem id. Concediendo la propia licencia á D. Pedro Fernandez de Condora y Bohorgues, como descendiente de casa titulada, para que lo realice con Doña Josefa Careaga, Marquesa de Torre-Alta y Vizcondesa de los Villanos.

Idem id. Haciendo igual concesion á la mencionada Doña Josefa Careaga.

Idem id. Mandando expedir el competente Real título ó Albalá de un asiento de Montero de Cámara de S. M. á favor de D. Manuel Sainz de Baranda.

Idem id. Mandando expedir igual título ó Albalá á Don Ignacio de Venero y Porras.

24 id. Decreto autorizando á D. José Campo y Perez para designar la persona que á falta de descendientes legítimos haya de suceder en el título de Marqués de Campo.

29 id. Concediendo á D. Aurelio Segovia y Ardizzone, hijo segundo del Conde de Casa-Segovia, la competente licencia para contraer matrimonio con Doña Mercedes Wehuer y Vidal.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Lisboa remite á este Ministerio, con fecha 28 de Mayo último, los siguientes datos sobre la industria manufacturera en Portugal:

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ESTADO DE LA INDUSTRIA.—HILANDERÍAS Y FÁBRICAS DE TEJIDOS DE LANA.—FÁBRICAS DE SEDERÍAS.—TEJIDOS DE LINO.—ENCAJES.—SOMBRERERÍA.—INDUSTRIA CERÁMICA.—METALURGIA.—IMPRESA.—SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA.—EXPORTACION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA PORTUGUESA.—IMPORTACION DE LAS PRINCIPALES MATERIAS PRIMERAS.

Al ocuparnos en otra ocasion de la industria agrícola de este Reino, extractando entónces como ahora las noticias que suministra un excelente libro del Sr. Figueiredo, cuya edicion se halla agotada, emitimos la opinion de que Portugal nunca será un país esencialmente industrial, y señalamos las razones que venian en apoyo de nuestra opinion. Sin embargo, la industria ha hecho desde hace algunos años grandes progresos en este país. Los industriales han trabajado con el mayor celo y entusiasmo para perfeccionar sus productos. Desde 1854, en cuyo año lo expuso Portugal por primera vez entre los demás del universo, no ha cesado de hacer los mayores esfuerzos para ponerse á la altura de las naciones que ocupan el primer lugar de la jerarquía industrial. Es preciso haber seguido las Exposiciones que se han sucedido en Portugal y el extranjero hasta la primera Exposicion internacional de Oporto en 1865, para formarse una idea del gran desarrollo que ha tenido la industria portuguesa. La última Exposicion de Londres es una prueba irrecusable de este progreso industrial. De 1.363 expositores, 148 obtuvieron medallas, y 123 alcanzaron menciones honoríficas. Este resultado es tanto más lisonjero, cuanto que el cuadro de las recompensas concedidas á los expositores de las diferentes naciones presenta á Portugal como uno de los Estados que han sido juzgados dignos de un número de recompensas proporcionalmente mayor que el de muchos otros cuyas condiciones eran bastante más ventajosas.

Un resultado muy parecido se obtuvo ya en la Exposicion de París en 1855, en la cual la industria portuguesa estuvo muy honrosamente representada.

Por más que los progresos que señalamos se hayan producido de una manera demasiado lenta, la industria portuguesa tiende á desarrollarse más y más, porque se trabaja sin

descanso para extirpar todas las causas que se oponen á su desenvolvimiento.

Estas causas son diversas. Los derechos protectores no son por sí solos bastante eficaces para desarrollar la industria de un país.

La falta de instruccion de la clase obrera es tambien uno de los grandes males que hay necesidad de combatir; porque, del mismo modo que para la industria agrícola, para la manufacturera la instruccion es la base de todo perfeccionamiento.

Tambien hay un gran mal, que es una verdadera calamidad para la industria portuguesa: consiste este en la repugnancia que los capitalistas muestran á confiar su dinero.

Los portugueses no son inventores. Esto consiste, no sólo en la indolencia característica de los pueblos meridionales, sino tambien en la falta de proteccion por parte del Gobierno.

Sin embargo, el cuadro no es tan triste como pudiera pensarse. Puede razonablemente afirmarse que la industria no ha progresado cuando las reformas llevadas á cabo en todo lo que puede contribuir al acrecentamiento de la riqueza material son como la garantía de la prosperidad de la industria portuguesa?

La Exposicion internacional de Oporto no puede darnos una idea justa del estado de la industria en Portugal, porque allí no estaba representada por los productos de todas clases y de todos los distritos del Reino y sus posesiones.

INDUSTRIA LANÍFERA.

A pesar de las vicisitudes por que esta industria ha pasado, tanto á causa de las consecuencias funestas de las guerras civiles como por los vicios de la legislacion tributaria de las primeras materias y la falta de proteccion, ha acompañado siempre los progresos de la industria similar de las naciones más adelantadas.

Esta industria produce en la provincia de Alemtejo mantas, alforjas, estameña, cinturones y paños llamados saragoxa, que se consumen en el país.

El distrito de Portalegre posee una excelente fábrica, administrada por la Compañia de la fábrica nacional de tejidos de lana de Portalegre, y establecida en la ciudad de este nombre. El Gobierno la fundó en 1772 y la vendió el año de 1822.

La pequeña industria de esta provincia no ocupa menos de 1.400 telares.

En la de Algarve la industria lanifera ofrece un carácter enteramente doméstico. Emplea unos 390 telares y se limita á producir sayal de diferentes clases, mantas y alforjas.

La provincia de Beira es la que nos presenta la industria de la lana en su mayor desarrollo. En la Beira Alta el distrito de Coimbra tiene cierta importancia en cuanto á la pequeña industria, que produce paño saragoxa, sayal, bayetas, paños de color con rayas y cuadros, y estameña.

En la Beira Baja hay muchas fábricas más ó menos importantes. En 1864 habia en el distrito de Castello-Branco seis

fábricas completas de primera, segunda y tercera clase; 27 fábricas para hilar y cardar lana, 20 tintorerías y muchos establecimientos para tejer, que empleaban 37 telares del sistema Jacquard y gran número de telares ordinarios.

La estadística de las fábricas de Covilhá presenta los siguientes datos:

Table with columns for 'Número de fábricas de tejidos, establecimientos de hilanderías, tintorerías y otros procedimientos necesarios á la industria lanifera' and values ranging from 61 to 67. Includes rows for 'Máquinas de vapor' and 'Ruedas hidráulicas'.

El distrito de Guarda, comprendido en la misma provincia, es tambien notable por la fabricación de los paños saragoxa, que constituyen el artículo principal de manufactura, sobre todo en Gouveia y Mauteigas.

Hé aquí el resumen de la estadística de la industria lanifera en este distrito para el año de 1870:

Table with 2 columns: 'Número de fábricas' (27) and 'Idem de operarios' (927).

Produccion anual.

Table listing annual production of various wool products including Paños saragoxa, Idem briches, Idem mezclados de diferentes colores, Idem negros cruzados, etc., with values in kilograms and meters.

Como no existe una estadística completa, nos vemos imposibilitados de presentar los datos referentes á las otras provincias, así como el cuadro general de esta industria, que representa en Portugal un papel muy importante, y de la cual hay muchas fábricas de tejidos y boneteria en Lisboa, Oporto y en algunas otras localidades.

En los mercados del Brasil y las colonias portuguesas es donde principalmente encuentran salida los productos de esta industria nacional.

INDUSTRIA DE LA SEDA.

Esta industria es muy antigua en Portugal, donde disfrutó de grandes privilegios. En tiempo del Marqués de Pombal se estableció cerca de Braganza una hilandería por cuenta del Estado, y las sedas que allí se obtenian pudieron rivalizar con las de Italia.

Se obtiene la seda, preparada ó torcida, en Lisboa, Lamego, Oporto, Sinfaes, Amarante, Marco de Canavezes, Povoa de Lanioso, Armamar, Valenza y Funchal.

La exportacion de este artículo se hace principalmente para las colonias portuguesas de Asia y Africa, el Brasil y España. Esta industria está llamada á representar un papel importante si la sericultura continúa tomando mayores proporciones y los industriales se dedican á seguir é imitar el gusto francés ó inglés en los diseños y matices que la moda inventa en cada estacion.

Hé aquí cuál fué la exportacion de los principales productos de esta industria en 1869 y 1870:

Table comparing silk exports in 1869 and 1870, showing 'Seda torcida' and 'Tejidos diversos' with values in Kilógramos and Reals.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas del Ejército, en virtud de Real órden de 5 del corriente, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar á la una de la tarde del día 5 de Setiembre próximo, ante la expresada Junta, establecida en el local de la Direccion general de Infantería, hallándose de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta el pliego de condiciones y los tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el

Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo que se expresan, con destino al arma de Infanteria del Ejército, segun lo dispuesto en Real órden de 5 del corriente.

1.ª El objeto de la subasta es la adquisicion de las prendas y efectos constringidos que á continuacion se expresan:

List of items for auction including Capotes, Pantalones, Chaquetas, Gorras, Ceñidores, Polainas, Portafusiles, Camisas, Calzoncillos, Pañuelos, Alpargatas, Borceguies, Bolsas de aseo, and Botas para vino.

Todas las prendas y efectos mencionados deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la referida Junta, las cuales se detallarán en la comunicacion de aprobacion del remate, siendo condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas sean de la industria nacional.

2.ª El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado cadeneta y sí el de doble punto ó á dos hilos.

3.ª Los paños para la construccion de prendas serán previamente mojados en la forma que se acostumbra, y no destruidos á cepillo, han de reunir las condiciones de los tipos que sirvieron para la contrata anterior, que estarán de manifiesto.

4.ª Las prendas sujetas á talla y número que se ha de construir con arreglo á ellas es el siguiente:

Table listing quantities and prices for items like Capotes, Chaquetas, Pantalones, Gorras, Polainas, Borceguies, Alpargatas, and Ceñidores, with prices in Reals and Pesetas.

5.ª Para la mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores puedan interesarse en ella, el número de prendas que se intenta adquirir se subdividirá en lotes, en la forma siguiente, siendo preferida la proposicion que abrace mayor número ó la totalidad:

Table listing quantities of items for sale, such as Capotes, Chaquetas, Pantalones, Gorras, Polainas, Ceñidores, Camisas, Calzoncillos, Pañuelos, etc.

6.ª Los precios límites que han de regir en la subasta serán los siguientes:

Table listing prices per item in Pesetas, including Por cada capote, Por id. chaqueta, Por id. pantalon, etc.









instancia del Procurador D. Francisco Lopez, en nombre de Andrés Galan, vecino del pueblo de Madrigal, sobre que al mismo se le declare pobre para litigar en los autos de testamentaria incoados por el fallecimiento de su padre Félix Galan, se ha dictado por dicho Juzgado la sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Atienza, á 10 de Agosto de 1875, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos á instancia de Andrés Galan sobre declaracion de pobreza:

Resultando que el Procurador D. Francisco Lopez, á nombre de Andrés Galan, solicitó se le declarase pobre para litigar en los autos de testamentaria de su padre Félix Galan; y evacuado el traslado que se confirió al Promotor fiscal de la pretension antedicha, y declarados en rebeldía á instancia del actor por su no comparecencia Mariano Garcés, Pio Toribio y Teresa Galan, emplazados en forma, se hubo por contestada en cuanto á ellos la demanda, mandando hacer las sucesivas notificaciones en estrados:

Resultando que recibido á prueba durante su término declararon tres testigos mayores de edad que Andrés Galan vive sólo de un jornal eventual que no le produce el doble jornal de un bracero: que dicho doble jornal tampoco le producía unas fincas que llevaba en arrendamiento, y que no le conocian otro modo de vivir, por lo que estaba considerado como pobre: que por el Secretario de Ayuntamiento de Madrigal se certifica, con presencia de los datos sobre amillaramiento y repartimiento de contribucion, que el Galan paga por todos conceptos 6 pesetas 85 céntimos:

Resultando que el Promotor fiscal se ha hallado conforme en que se declare pobre á Andrés Galan:

Considerando que este último ha acreditado hallarse en las condiciones de la ley para disfrutar el beneficio de pobreza, puesto que vive de un jornal cuyas utilidades no llegan al doble jornal de un bracero en la localidad, sin que tampoco produzca esa suma el producto de las fincas que lleva en arrendamiento; y por tanto se halla comprendido en los casos marcados por el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el artículo citado, y demás aplicables; Fallo que debo declarar y declaro á Andrés Galan pobre en el sentido legal para litigar en los autos de testamentaria de su padre Félix Galan, y con derecho á disfrutar de los beneficios del art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio del reintegro y pago de costas en su caso y tiempo; notifíquese esta sentencia en estrados, y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Olmedilla. Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Benigno Fernandez y Eugenio Saldaña, de esta vecindad.

Atienza 10 de Agosto de 1875.—Fernando Rodríguez Fernandez. Lo inserto corresponde á la letra con sus originales, obrantes en el expediente mencionado, de que doy fé, y á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, yo el supradicho Escribano pongo el presente que signo y firmo en Atienza á 10 de Agosto de 1875.—Fernando Rodríguez Fernandez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á un censo de 10.000 ducados de capital y 500 de renta anual, impuesto por la Sra. Doña Lorenza de Sotomayor, Marquesa de Villahermosa, sobre la villa de este nombre, su jurisdiccion y diferentes juros que al efecto hipotecó á favor del General D. Martin de Valdecilla, segun escritura pública otorgada en Madrid á 13 de Marzo de 1634 ante el Escribano D. Francisco Suarez de Rivera, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; aperecidos que de no verificarlo se procederá á su cancelacion.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—250

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte y su calle del Leon, señalada con el núm. 20 moderno de la manzana 225, que comprende una superficie de 248 metros cuadrados, equivalentes á 3.200 piés cuadrados, bajo la cantidad de 305.000 rs. en que ha sido tasada; y para su remate se ha señalado el día 12 de Setiembre próximo, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no oubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 2.000 pesetas, y que hasta el día de la subasta se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—Donato Toledo. X—251

No habiendo podido tener efecto la junta general de acreedores de D. Juan Matarranz, vecino y del comercio de esta capital, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, que conoce del concurso voluntario

de dicho señor, ha señalado nuevamente para la celebracion de la junta el día 28 del actual, á las nueve de la mañana, en su sala de audiencia, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en la plaza de las Salesas.

Lo que se hace público por medio del presente, citándose á la vez á los acreedores ignorados, para que concurran á la celebracion de dicha junta con el título justificativo de su crédito, porque de lo contrario no serán admitidos á ella.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—Calleja. X—249

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á todos los acreedores del fabricante de abanicos D. Luis Gorgui y Luria para el día 18 de Octubre próximo venidero, y tres horas de la tarde, para tratar en junta de la quita y espera que en solicitud de concurso pidió dicho Gorgui en 16 de Junio último, por haberse suspendido en providencia de 29 del actual la que habia de tener lugar el día de mañana, y cuatro horas de su tarde; haciéndose saber á todos los acreedores se presenten con el título de su crédito; bajo aperebimiento de no ser admitidos sin dicho requisito.

Dado en Valencia á 29 de Julio de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca. X—248

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Cuenca.

Acordada en junta general de 16 de Junio próximo pasado la exaccion de un dividendo pasivo de 15 por 100, el Gobierno, á instancia de la Compañía, conforme dispone el art. 13 de los estatutos, se ha servido conceder su aprobacion en Real orden de 28 de Julio comunicada el 10 del actual.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de los señores accionistas para que en el término de ocho dias, á contar desde el 18 del corriente, y desde las diez á las doce de la mañana, se presenten en el domicilio de la Sociedad, Campomanes, 8, segundo, derecha, á satisfacer el importe del 15 por 100 correspondiente á las acciones que tienen suscritas.

Madrid 14 de Agosto de 1875.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—245—3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 14, Dia 16. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albaceta, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 Agosto.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 24. { 3 por 100 interior, á 19. Fondos franceses... { 3 por 100... á 66'75. { 4 1/2 por 100... á 97'00. { 5 por 100... á 104'85. Consolidados ingleses... á 95 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'20-15. París, á 8 dias vista, 5'03-02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Agosto de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for August 16, 1875.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 16 de Agosto de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 9'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 17'64 á 22'17 el hectólitro. Cebada, de 6 á 7'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 13'57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 481.—Carneros, 1.087.—Terneras, 52.—TOTAL, 1.320. Su peso en libras... 404.483.—Idem en kilogramos... 46.418.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows list various provinces like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 6.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

